



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 111-2025-UNAAA/CO**

Yurimaguas, 13 de Marzo del 2025.

**VISTO:** Oficio N° 105-2025-UNAAA-CO/VPI-IDI, de fecha 07 de marzo del 2025; Informe N° 008-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 11 de marzo del 2025, Oficio N° 190-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 11 de Marzo del 2025; El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 066-2025-UNAAA, de fecha 13 de Marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*"; y el art. 4° señala: "*La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiante y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*"; asimismo, en el inciso b) del numeral 6.1.4. señala que son funciones de la Comisión Organizadora, "*Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la Universidad*".



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 265-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Octubre del 2022, se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.00), donde en su artículo 7° se establece la finalidad del docente investigador; y el artículo 8° sobre proyectos de investigación;



Con Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Octubre del 2022, se aprobó el Reglamento de Incorporación y Permanencia de los docentes al régimen Especial de Docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 2.00), en donde su artículo 7° establece los requisitos para ser incorporado como docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2024-UNAAA/CO, de fecha 26 de Junio del 2024, se APROBÓ NOMBRAR a don OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO, en la función docente en la categoría de profesor principal a tiempo completo, asignado a la facultad de Ciencias agropecuarias, a partir del 26 de Junio del 2024;



Con Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2023-UNAAA/CO, de fecha 07 de Marzo del 2023, se RECONOCIO al Dr. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO, como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Es así, que a través del Oficio N° 190-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 11 de Marzo del 2025, suscrito por el Dr. Italo Wile Alejos Patiño, en su calidad de Vicepresidente de investigación, remite a Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe N° 008-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 11 de Marzo del 2025, donde concluye el cumplimiento de todos los criterios de evaluación establecidos y aclara que la ratificación al régimen especial de docente investigador, no implica que recibirá la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el presente año, por lo tanto recomienda RATIFICAR al Dr. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO, en su calidad de docente nombrado en la categoría de principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como Docente Investigador conforme lo establece el Reglamento de Incorporación y Permanencia de los docentes al régimen Especial de Docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 2.00);

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 066-2025-UNAAA, de fecha 13 de Marzo del 2025, se acordó por unanimidad, RATIFICAR AL DR. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO AL REGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAA..

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

**RESUELVE:**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO PRIMERO.** – RATIFICAR al Dr. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO, en su calidad de docente nombrado en la categoría de principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como **DOCENTE INVESTIGADOR** conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de Incorporación y Permanencia de los docentes al régimen Especial de Docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cuya vigencia será del 19/02/2025 al 18/02/2027, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ACLARAR que la ratificación al régimen especial de docente investigador, no implica que recibirá la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el presente año, debido a que, a la fecha, no cuenta con la calificación de Investigador RENACYT de mínimo nivel IV o superior, conforme lo establece el D.S. N° 023-2025-EF, el mismo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el docente Investigador para el año fiscal 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Dirección del Instituto de Investigación, al interesado y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Dr. ROSEL BURGA CABRERA  
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Dirección General de Administración  
Dirección del Instituto de Investigación  
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación